

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA PARA LA RENOVACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ALMACÉN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la renovación y operatividad del Almacén Adelantado de Ayabaca, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, declarado electo como tal para el periodo 2023-2026 mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, e identificado con DNI N° 41623184, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, con RUC N° 20161350461, con domicilio legal en Calle Salaverry N° 260, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **DARWIN IVANI QUINDE RIVERA**, identificado con DNI N° 41198746, declarado como tal para el periodo 2023-2026, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 077-2024-MPA/CM del 13 de junio de 2024, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 163 señala que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.
- 1.2 La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 5° establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 1.3 El Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.
- 1.4 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de setiembre de 2022, se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la renovación y operatividad del almacén adelantado, con un plazo de vigencia de dos (02) años computados desde el 02 de julio de 2022.

En este contexto, resulta necesario formalizar la continuidad de funcionamiento de Almacén adelantado en la provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional. Asimismo, constituye a nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que



ejecutan las Plataformas de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población involucrada en la problemática por la emergencia en situación de damnificados o afectada y propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el mismo que en su artículo 17, numeral 17.1 establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.



2.2

**LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



De conformidad con la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que en su artículo 17, numeral 17.1 señala que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable debiendo coordinar con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.



### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año 2024.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, especialmente en atención a la respuesta ante las emergencias o desastres, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes, debiendo entenderse por respuesta lo prescrito en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres" (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.



En este contexto, **LAS PARTES** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de bienes de ayuda humanitaria en provincia de Ayabaca, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, con la finalidad de que se puedan custodiar los artículos de asistencia humanitaria en beneficio de



la población que pueda sufrir daños por emergencias y/o desastres, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

### 5.1 EL GOBIERNO REGIONAL, asume los siguientes compromisos:

- 5.1.1 Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado almacén adelantado, los bienes que considere necesarios para el objetivo del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas, considerando las características de la zona afectada.
- 5.1.2 Inspeccionar el almacén adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD**, con una anticipación no menor de 48 horas y semestral como mínimo, y supervisar la toma de inventario de los bienes materia del convenio, realizando por lo menos una visita inopinada.
- 5.1.3 Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Operativa (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional de **EL GOBIERNO REGIONAL**, así como mantener coordinación con el Centro de Operaciones Emergencia Regional (COER) con los respectivos Centros de Emergencia Locales (COEL) de las Municipalidades.

### 5.2 LA MUNICIPALIDAD, asume los siguientes compromisos:

- 5.2.1 Designar y mantener un secretario técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorarse en los asuntos relacionados a seguridad y de defensa civil, con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Civil de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.2.2 Habilitar y acondicionar un ambiente de 150 m<sup>2</sup> como mínimo, techado y con la altura y ventilación necesaria para ser utilizado como almacén adelantado, el mismo que debe contar entre otros con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, grupos electrógenos, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad y de Defensa Civil, en proporción a la población vulnerable de su jurisdicción.
- 5.2.3 Dotar el almacén adelantado con un sistema de información pertinente y apropiada, con personal idóneo para el servicio de Almacenero y contratar guardiana externa durante las 24 horas, bajo responsabilidad.
- 5.2.4 Ejercer el control de los bienes depositados en custodia que serán utilizados únicamente para eventos de gran envergadura y fines del objeto del presente convenio, así mismo, velar por su conservación del producto almacenado y por el mantenimiento del ambiente en perfectas condiciones de uso y seguridad.
- 5.2.5 Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada, debidamente empadronada, a través de la Oficina de Defensa Civil Local, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta los niveles de atención.
- 5.2.6 Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.
- 5.2.7 No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros almacenes adelantados dentro de la jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio, bajo responsabilidad.



## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Por la consecución del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni aplica el pago de contraprestación alguna entre instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un Convenio Específico en el que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normativa vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional de ser necesario.



## CLÁUSULA SÉTIMA: AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes, corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, quien dará cumplimiento a la entrega de material de ayuda humanitaria de conformidad a la normativa vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencias.



## CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO



- 8.1 Los bienes de los almacenes adelantados, deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.
- 8.2 Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD** el inventario del stock del almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanezcan en el almacén adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.
- 8.3 Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No podrán ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso y Afectación en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.



La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos de Cesión en Uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellos a los que están destinados, bajo responsabilidad.



- 8.4 El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, genera las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

## CLÁUSULA NOVENA: ÁMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del almacén adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes del almacén adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.





#### CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda. La parte interesada en su renovación, deberá proponerlo mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento acompañando tres (03) ejemplares de la adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra, formará parte integrante de este Convenio.



#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3, del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar, deberá comunicarlo con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes de que se ejecute la separación antes referida.



#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:



13.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.



13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.



13.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del convenio, deberá procederse a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o convenios específicos derivados del mismo. Los convenios y adendas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ambas partes acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los principios de buena fe y común intención de las partes. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, ejecución, existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las mismas.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.



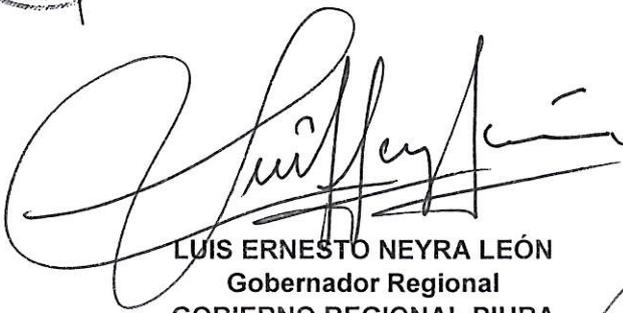
Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que lo recibe.



Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Piura a los 25 días del mes de octubre del 2024.

  
**LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**  
Governador Regional  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

  
**DARWIN IVANI QUINDE RIVERA**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
AYABACA